

CICLO CHARLAS CHECKPOINT

Soluciones en
Tiempos de Cambio

QUIEBRA DEL CONTRIBUYENTE

Efectos Tributarios del Deudor y Acreedor



HISTORIA DE LA LEY DE QUIEBRA



- En 1982, tras la crisis económica, se dictó la Ley N° 18.175 sobre Quiebras, incentivada por el aumento abrupto del número de quiebras en el país, y que por lo demás, esta Ley fue considerada pionera en la región.
- Para agilizar los tiempos del proceso y acelerar las ventas de activos se volvió a entregar la administración de las quiebras a Síndicos Privados y se creó la Fiscalía Nacional de Quiebras. Dicha entidad, aparte de supervigilar la actuación de los Síndicos, debía velar por las responsabilidades penales derivadas de la quiebra, ya que se presumía una actuación dolosa de los deudores, es decir, que prácticamente todas las quiebras eran fraudulentas.



MODIFICACIONES QUE SE DESTACAN

- Tras más de 30 años de vigencia, se realizaron ocho modificaciones entre las que destaca la creación de la Superintendencia de Quiebras en 2002, reemplazando la Fiscalía Nacional de Quiebras. Si bien se hicieron varias mejoras a lo largo de este periodo, seguían existiendo falencias importantes. Dentro de los puntos más relevantes que se debieron corregir destacan:
 - ✓ La administración del sistema está entregado a los juzgados civiles, que carecen de conocimientos específicos de la normativa concursal y que no disponen del tiempo suficiente.
 - ✓ El procedimiento era poco ágil; los plazos y medios solían ser excesivos.
 - ✓ La insolvencia tiene un efecto negativo que aleja a los deudores del sistema concursal formal, siendo un Deudor declarado en Quiebra considerado como una persona no sujeto de crédito futuro.





CICLO CHARLAS CHECKPOINT

☐ Soluciones en Tiempos de Cambio

- ✓ La forma como se trata la quiebra fraudulenta es inadecuada e incita a que los deudores eviten entrar al sistema.
- ✓ Procesos de Liquidación de activos eran lentos y sólo se privilegia la venta. No se enfoca en la reorganización efectiva.
- ✓ Determinación del pasivo era proceso engorroso y lento
- ✓ Comisiones de ventas eran muchas veces desproporcionadas
- ✓ Modalidad concursal de convenios como alternativa a las quiebras no eran atractiva.
- ✓ El derecho a defensa del deudor era posterior al pronunciamiento de la sentencia de quiebra, desmotivando al deudor a reconocer su situación de forma oportuna.



CICLO CHARLAS CHECKPOINT

☐ Soluciones en Tiempos de Cambio

- ✓ La presunción de existencia de dolo, por parte del deudor, con las consecuentes sanciones penales.
 - ✓ La quiebra no era considerada como causal de término de la relación laboral, provocando incertidumbre en los trabajadores y dificultades para su reinserción laboral.
 - ✓ La inexistencia de normativa especial para la Persona Natural.
 - ✓ Las limitadas potestades de la Superintendencia de Quiebras.
-
- **Por todas estas falencias, el sistema concursal presentaba una baja tasa de recuperación, tenía asociados altos costos y era muchas veces demasiado lento.**



LEY DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO



- Fue así como surgió la Nueva Ley de Insolvencia y Reemprendimiento, que entró en vigencia el 9 de octubre de 2014, con el fin de reorganizar de forma efectiva las empresas viables, liquidar rápidamente las que no lo son y renegociar las obligaciones de las personas naturales o bien liquidando sus bienes, al atacar las principales falencias del sistema concursal.
- La actual ley aplica los procedimientos adecuados para cada tipo de deudor (Empresas y Personas), promueve una justicia previamente capacitada, permite que la liquidación declarada judicialmente sea causal del término del contrato de trabajo y elimina presunciones de quiebra fraudulenta.



LA LEY N° 20.720

- La Ley N° 20.720 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, contempla 4 nuevos Procedimientos Concursales, de los cuales dos para empresas (Liquidación y Reorganización) y dos para personas naturales (Renegociación y Liquidación de los bienes de la persona deudora), los cuales son:
 - ✓ Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora.
 - ✓ Procedimiento Concursal de Liquidación de Bienes de la Persona Deudora.
 - ✓ Procedimiento Concursal de Reorganización de la Empresa Deudora.
 - ✓ Procedimiento Concursal de Liquidación de Activos de la Empresa Deudora.





RESUMEN DEL BOLETIN DE ESTADISTICAS

En el periodo enero - julio del 2021, han ingresado un total de 3.419 procedimientos concursales en los distintos procedimientos concursales, un 45,9% corresponden a la Región Metropolitana (1.570) y un 54,1% a las otras regiones del país (1.849). En este sentido, al observar los Procedimientos Concuriales de Renegociación de la persona deudora, se han declarado 123 procedimientos admisibles, un 30,1% corresponde a la Región Metropolitana y 69,9% al resto de las regiones.

Con respecto, a los Procedimientos Concuriales ingresados de liquidación de bienes de la persona deudora alcanzaron a 2.348, concentrándose en la Región Metropolitana con un 44,2% y en el resto de las regiones un 55,8%.





CICLO CHARLAS CHECKPOINT

Soluciones en Tiempos de Cambio

RESUMEN DEL BOLETIN DE ESTADISTICAS

Ahora por otro lado, tratándose de las empresas deudoras, han ingresado 20 procedimientos concursales de Reorganización, de los cuales el 65,0% corresponde a la Región Metropolitana y 35,0% al resto de las regiones. En el caso de Liquidación de activos de la empresa deudora, los procedimientos ingresados son 928, los cuales se distribuyen con un 52,0% en la Región Metropolitana y un 48,0% al resto de las regiones del país.



THOMSON REUTERS®



ALGUNAS DEFINICIONES DEL ARTÍCULO 2° LEY 20.720

▪ DEUDOR

- ✓ Toda Empresa Deudora o Persona Deudora, atendido el Procedimiento Concursal de que se trate y la naturaleza de la disposición a que se refiera.

▪ EMPRESA DEUDORA

- a) Personas jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro.
- b) Personas naturales contribuyentes de Primera Categoría, y
- c) Personas naturales contribuyentes del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, esto es personas naturales que practican el ejercicio libre de la profesión.





ALGUNAS DEFINICIONES DEL ARTÍCULO 2° LEY 20.720

▪ LIQUIDADADOR

- ✓ Aquella persona natural, sujeta a fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, cuya misión principal es realizar el activo del Deudor y propender al pago de los créditos de sus acreedores, de acuerdo a lo establecido en esta ley.

▪ VEEDOR

- ✓ Aquella persona natural sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, cuya misión principal es propiciar los acuerdos entre el Deudor y sus acreedores, facilitar la proposición de Acuerdos de reorganización Judicial y resguardar los intereses de los acreedores, requiriendo las medidas precautorias y de conservación de los activos del Deudor, de acuerdo a lo establecido en esta ley.





ALGUNAS DEFINICIONES DEL ARTÍCULO 2°

LEY 20.720

▪ PERSONAS RELACIONADAS

- ✓ El cónyuge, los ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el sexto grado inclusive y las sociedades en que éstos participen, con excepción de aquellos inscritas en el Registro de Valores.
- ✓ Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 100 de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores.





NORMA DE RELACIÓN

- **Artículo 8 N°17 del Código Tributario.**- Salvo que alguna disposición legal establezca algo distinto, se entenderá por "relacionados":
 - a) El controlador y las controladas. Se considerará como controlador a toda persona o entidad o grupo de ellas con acuerdo explícito de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas o entidades, es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee o tiene derecho a más del 50% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas de otra entidad, empresa o sociedad. Estas últimas se considerarán como controladas.
 - b) Todas las entidades que se encuentren bajo un controlador común.





CICLO CHARLAS CHECKPOINT

☐ Soluciones en Tiempos de Cambio

- c) Las entidades y sus dueños, usufructuarios o contribuyentes que a cualquier otro título posean, directamente o a través de otras personas o entidades, más del 10% de las acciones, derechos, cuotas, utilidades o ingresos, o derechos a voto en la junta de accionistas o de tenedores de cuotas.
- d) El gestor de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario respecto de la asociación o negocio en que tiene derecho a más del 10% de las utilidades. Asimismo, los partícipes de un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario respecto de la asociación o negocio en que tengan derecho a más del 10% de las utilidades.
- e) Las entidades relacionadas con una persona natural de acuerdo a los literales c) y d) anteriores, que no se encuentren bajo las hipótesis de las letras a) y b), se considerarán relacionadas entre sí.
- f) Las matrices o coligantes y sus filiales o coligadas, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046.





REORGANIZACION EMPRESA DEUDORA

- Es un procedimiento administrativo y gratuito en que la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos entre la Empresa Deudora y sus Acreedores.
- Este procedimiento tiene por finalidad la reorganización de las obligaciones de la Empresa deudora o la liquidación de sus Activos para el pago de sus obligaciones vigentes.
- Este procedimiento se inicia a solicitud de la Empresa Deudora, donde entrega los antecedentes de quienes son sus acreedores y cuál es el estado de sus deudas.





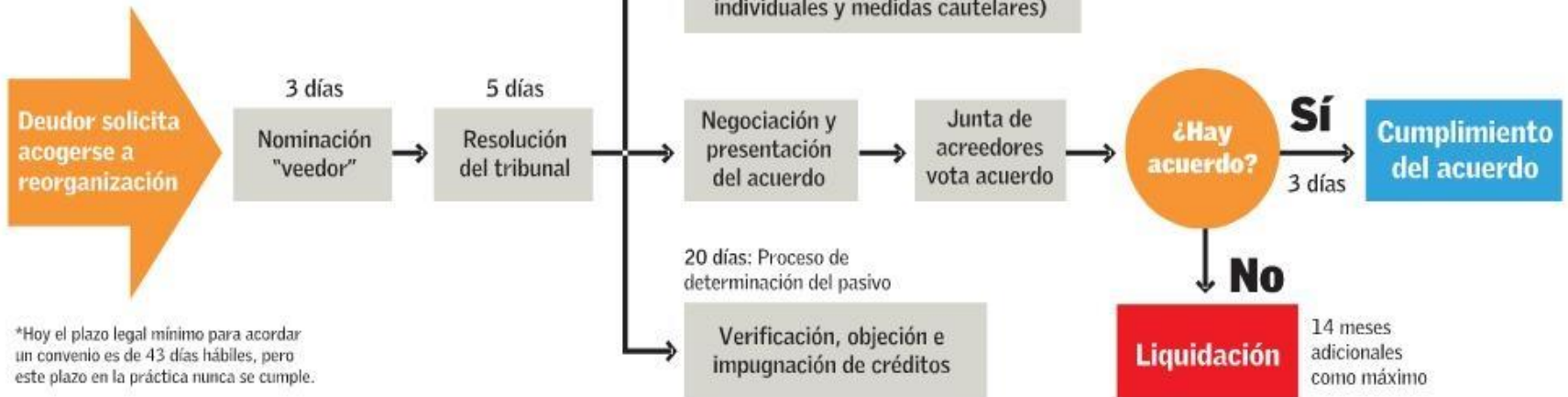
CICLO CHARLAS CHECKPOINT

Soluciones en Tiempos de Cambio

REORGANIZACION EMPRESA DEUDORA

101 días hábiles

Plazo máximo para acordar reorganización*



*Hoy el plazo legal mínimo para acordar un convenio es de 43 días hábiles, pero este plazo en la práctica nunca se cumple.

Fuente Ministerio de Economía

EL MERCURIO



EFECTOS TRIBUTARIOS EN LA REORGANIZACION

IMPUESTO A LA RENTA

- El Artículo 93 de la Ley 20.720:
- ✓ Los créditos que sean parte del Acuerdo de Reorganización Judicial se entenderán remitidos, novados o repactados, según corresponda, para todos los efectos legales.
- ✓ El acreedor, contribuyente del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley 824, podrá deducir como gasto necesario conforme a lo dispuesto en el número 4° del artículo 31 de dicha ley, las cantidades que correspondan a la condonación o remisión de deudas, intereses, reajustes u otras cantidades que se hayan devengado en su favor, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones copulativas.





CONDICIONES COPULATIVAS

- 1) Que se trate de créditos otorgados o adquiridos con anterioridad al plazo de un año contado desde la celebración del Acuerdo de Reorganización.
- 2) Que dicha condonación o remisión conste detalladamente en el referido Acuerdo o sus modificaciones, aprobado conforme al artículo 89 (el procedimiento de aprobación normal del acuerdo), y
- 3) Que no correspondan a Créditos de personas relacionadas con el Deudor ni a créditos de acreedores personas relacionadas entre sí, cuando estos, en su conjunto, representen el 50% o más del pasivo reconocido con Derecho a Voto.
 - Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación del Deudor de reconocer como ingreso, para efectos tributarios, aquellas cantidades que se hubieren devengado a favor del acreedor y que se condonen o remitan.
 - Estas consecuencias se deben a que esta remisión ocurre por la voluntad del acreedor (a diferencia de la liquidación que es por el solo Ministerio de la Ley) por lo que debe ser contabilizado así.



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- La Ley 20.720, mediante su artículo 393, introdujo el nuevo artículo 27 ter al Decreto Ley 825.
- ✓ Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, en virtud del cual los contribuyentes gravados con los impuestos de los título II y III del mencionado Decreto Ley, que tengan la calidad de acreedores en un Procedimiento Concursal de Reorganización, regido por la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, **podrán imputar el monto de dichos tributos recargados en facturas pendientes de pago**, emitidas a deudores de un Acuerdo de Reorganizaciones, ya sea, **imputando dichos impuestos a cualquier clase de Impuestos Fiscales y a los Derechos, Tasas y demás gravámenes que se perciban por intermedio de las Aduanas u optar porque estos le sean reembolsados por la Tesorería General de la Republica, en aquella parte no pagada por el deudor.**





CICLO CHARLAS CHECKPOINT

☐ Soluciones en Tiempos de Cambio

- Esta nueva posibilidad, su procedimiento y requisitos fueron recogidos y explicados en la ***Circular 62, del 18 de octubre de 2016***, que especifica quienes son los Sujetos Beneficiados, para identificarlos deben concurrir copulativamente los siguientes requisitos:
 - 1) Ser contribuyente gravado con alguno de los impuestos de los Títulos II y III del DL 825
 - 2) Que los impuestos mencionados se encuentren recargados en facturas pendientes de pago emitidas a deudores de un Acuerdo de Reorganización.
 - 3) Tener la calidad de acreedor en un procedimiento concursal de Reorganización, o sea, haber verificado su crédito ante el Veedor del procedimiento, en el momento de verificación establecido en la ley.





PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR BENEFICIO

- El beneficio depende de si los acreedores optan por imputar este beneficio a otros Impuestos Fiscales, incluso de retenciones y a los derechos, tasas y demás gravámenes que se perciban por aduanas o solicitar se le reembolse.
- ✓ **Imputación:** Debe solicitar al Servicio de Tesorerías, la emisión de un Certificado de Pago, por el monto correspondiente a los impuestos antes mencionados.
- ✓ **Devolución:** Deberá presentar ante el Servicio de Impuestos Internos una solicitud de devolución, a fin de que verifique y certifique, en forma previa, que los tributos han sido declarados y enterados en arcas fiscales oportunamente y que el contribuyente se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias. El Servicio de Impuestos Internos tendrá un plazo de 60 días corridos contados desde la fecha en que se reciba todos los antecedentes requeridos.





LA OBLIGACION DE RESTITUIR

- Los contribuyentes que hayan imputado u obtenido devolución se encuentran obligados a efectuar la restitución de estos a contar del mes siguiente del periodo en que venza el plazo para que el deudor efectúe el pago de las sumas acordadas en el respectivo Acuerdo.
- ✓ Esta obligación también corresponde a quien haya obtenido una imputación o devolución superior a la que corresponda y en el caso de Término de Giro de la empresa.
- ✓ El monto que corresponde restituir al mes siguiente de cumplido el primer vencimiento establecido en el Acuerdo, corresponderá al monto íntegro del Impuesto devuelto (o imputado) al acreedor. El Servicio de impuestos Internos podrá girar dicho monto (en virtud del artículo 24 del Código Tributario)
- ✓ Esta obligación no se encuentra condicionada a que el deudor realice efectivamente el pago de la deuda (o sea, que cumpla o no el Acuerdo). Una vez hecho uso del beneficio nace automáticamente la obligación de restituir, la cual se materializará a contar del mes siguiente de vencido el plazo acordado para el pago de las deudas contenido del Acuerdo (cumpla o no este).





NO PROCEDERA LA RESTITUCION

- ✓ En caso de que se declare el término o incumplimiento del Acuerdo de Reorganización, mediante resolución firme y ejecutoriada, dándose inicio al Procedimiento concursal de Liquidación.
- ✓ Se establecen ciertas sanciones para quien obtenga dolosamente una devolución o imputación, se sanciona conforme al Artículo 97 número 4 párrafos segundo y tercero del Código Tributario, con una pena de presidio menor en su grado máximo (de 3 años y 1 día a 5 años) a presidio mayor en su grado mínimo (de 5 años y 1 día a 10 años) y multa del 100% al 300% de lo defraudado.
- ✓ La ley contempla una “**No Devolución**” que no constituye fraude, es aquella que no involucra dolo, o intención de defraudar, y se sanciona como no pago oportuno de impuestos sujetos a retención o recargo, aplicándose los intereses, reajustes y sanciones desde la fecha en que se emitió el Certificado de Pago que dio origen a la imputación o desde la fecha de la devolución.



EFFECTOS RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN JUICIOS EJECUTIVOS PENDIENTES

Normas Comunes

- El tribunal que conozca de la ejecución deberá suspender la tramitación sólo respecto del deudor.
- Deberá además remitir al tribunal del procedimiento concursal copias autorizadas del expediente.
- Deberá conservar el original del expediente.

Obligaciones de Dar

- **Si no existen excepciones opuestas:** los juicios se suspenderán en el estado en que se encuentren, se acumularán al procedimiento concursal, debiendo el ejecutante verificar el crédito.
- **Si existieren excepciones opuestas:** se acumulará el juicio al procedimiento concursal y se continuará hasta su total tramitación.

Obligaciones de Hacer

- Si hubiese fondos para dar cumplimiento al objeto del litigio depositados antes de la resolución de liquidación, se acumulará al procedimiento concursal, continuándose con su total tramitación.
- En caso contrario, los juicios se acumularán sin importar el estado de tramitación, y el acreedor sólo podrá verificar los perjuicios.





EFECTOS TRIBUTARIOS DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

Es un procedimiento judicial que tiene por finalidad la liquidación rápida y eficiente de los Activos de la Empresa Deudora con el objeto de propender al pago de sus acreedores cuando ésta no es viable. Dicho procedimiento puede iniciar de manera voluntaria o de manera forzosa (son los Acreedores la que lo solicitan). Luego existe una audiencia Inicial en que el Deudor podría defenderse de esta solicitud hecha por sus acreedores, pero si no hay manera de solucionar la situación de insolvencia, se dictará la Resolución de Liquidación.

Una vez que dicha resolución es publicada en el “Boletín Concursal”, inicia el periodo de **30 días** de “Verificación Ordinaria de Créditos”, este es el periodo en que todos los acreedores del Deudor deberán acercarse al Liquidador y demostrar que son acreedores, cual es el monto y si sus créditos gozan de alguna preferencia.





EFECTOS TRIBUTARIOS DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

El Liquidador publicará los créditos verificados en el Boletín Concursal y se inicia un periodo de impugnación, en que el Deudor u otros Acreedores pueden poner en duda alguno de los créditos que fueron verificados ante el Liquidador. Este periodo podría durar 10 días.

Una vez que se encuentran verificados los créditos y haya terminado el plazo de las impugnaciones con sus respectivas resoluciones. Se procederá a celebrar la Junta de Acreedores Constitutiva donde se establecerá cuáles serán los pasos para llevar a cabo la Liquidación de los Bienes de la Empresa Deudora. (La Ley también contempla materias que se deben desarrollar en Juntas ordinarias –artículo 198- y Juntas extraordinarias –artículos 199 y 200-). A lo largo del procedimiento se venderán los bienes y se pagarán los créditos que se puedan de acuerdo a la prelación de créditos del Código Civil (orden que la ley otorga a los diferentes tipos de créditos).





EFECTOS TRIBUTARIOS DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

Luego viene la Cuenta Final del Liquidador, donde en un documento especifica todas las actuaciones y como se liquidaron los bienes y cuales créditos fueron pagados, total o parcialmente y cuáles no pudieron ser cubiertos con la liquidez obtenida. El juez emitirá una resolución que dará por aprobada la cuenta final. Cuando dicha resolución se encuentre firme y ejecutoriada “...se entenderán extinguidos por el solo Ministerio de la Ley y para todos los efectos legales los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por el Deudor con anterioridad al inicio del Procedimiento Concursal.” O sea, se entenderá que dicha empresa no tiene más deudas, y puede recomenzar.





EFECTOS TRIBUTARIOS DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

Del IVA Recargado en Facturas pendientes de pago emitidas a Deudores en Procedimientos de Liquidación

La pregunta qué sucede con el IVA que pagó el Acreedor de un Deudor que fue sometido al Procedimiento de Liquidación y quizás cuya deuda no será pagada en absoluto o solo una parte de ella, dicha respuesta se encuentra en la Ley de Normas Complementarias de Administración Financiera, de incidencia presupuestaria y de Personal (Ley 18.591) en su artículo 29, que establece: los contribuyentes de IVA, que se encuentren al día en el pago de dichos tributos (declarados y enterados en arcas fiscales oportunamente), deben en el periodo de Verificación de Créditos Ordinario (del Procedimiento Concursal de Liquidación) verificar el crédito que poseen individualizando por su número y fecha las facturas pendientes de pago, indicando a su vez el monto de la operación, los tributos recargados y los abonos que corresponda imputar (si algo se pagó, inciso 2 del artículo) y los recibos de pago de los impuestos devengados en los meses a que corresponden las facturas.





EFECTOS TRIBUTARIOS DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

Del IVA Recargado en Facturas pendientes de pago emitidas a d Deudores en Procedimientos de Liquidación

Una vez verificado los créditos, reconocida la deuda, el Liquidador (en representación del Deudor sometido a Procedimiento Concursal de Liquidación) emitirá una Nota de Débito por el monto correspondiente a los Impuestos recargados y de sus abonos si los hubiere.

Para el Deudor, será contabilizado por el Liquidador como un Débito Fiscal y para el Acreedor este lo contabilizará como un Crédito Fiscal que podrá utilizar en forma normal correspondiente al periodo en que se emita la respectiva Nota de Débito.





BIOGRAFIA

- Ley 20.720 Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas.
- Decreto Ley 824 Impuesto a la Renta.
- Decreto Ley 825 Impuesto a las Ventas y Servicios.
- Decreto Ley 830 Código Tributario.
- Circular N° 64 de julio 2015.
- Circular N° 62 de octubre 2016.
- Oficio N° 155 del 23 enero del 2017.
- Oficio N° 1973 del 24 septiembre del 2018.
- Oficio N° 2601 del 16 noviembre del 2020.
- Oficio N° 892 del 06 de abril del 2021.
- Oficio N° 1856 del 21 de julio del 2021.





CICLO CHARLAS CHECKPOINT

Soluciones en Tiempos de Cambio



THOMSON REUTERS®